

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, mayo 16 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo mixto (J6) con tramite posterior
Radicación No.: 700014189001-2013-00225-00
Demandante: **SOCIEDAD COMERCIAL SUPERMOTOS DE CORDOBA S.A.**
Demandado: **CARMEN VICTORIA GARCIA VITAR Y JONY TUIRAN CARDENAS**

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación. Por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por SOCIEDAD COMERCIAL SUPERMOTOS DE CORDOBA S.A. contra CARMEN VICTORIA GARCIA VITAR Y JONY TUIRAN CARDENAS.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Milagros Guerra Sampayo", sobre una línea horizontal.
MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ